



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION

Santa Marta, 06 de abril de 2015

Doctora
YAMILE NUÑEZ FERNANDEZ
Profesional Universitario
Prestaciones Sociales

Asunto: **Devolución Carpetas y Resoluciones**

Cordial saludo;

Mediante la presente, me permito realizar la devolución de las presentes carpetas con sus respectivas resoluciones, basados en la Ley 91 de 1989, reglamentada por el Decreto Nacional 3752 de 2003, estipulado además en el Manual Operativo de trámite de prestaciones económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por los siguientes motivos a saber:

- 1) No tienen constancia de no propiedad expedida por el Registro de Instrumentos Públicos, según la Ley 91 de 1989, reglamentada por el Decreto Nacional 3752 de 2003, estipulado además en el Manual Operativo de trámite de prestaciones económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pág. 24, nos dice que: "*COMPRA DE VIVIENDA - O - COMPRA DE LOTE Procede el anticipo para compra de vivienda cuando el educador demuestre que no la posee, y podrá adquirirla en cualquier parte del país.*" Así mismo dicha constancia debe tener como máximo tres (3) meses de expedida.
- 2) La promesa de Compraventa no tiene la respectiva presentación personal del Vendedor y del Comprador en notaría y deben cumplir con lo estipulado en el Artículo 1611 del Código Civil que estipula lo siguiente: "**ARTICULO 1611. REQUISITOS DE LA PROMESA. Subrogado por el art. 89, Ley 153 de 1887.** *La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes: 3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el*

Calle 14 Cra 3 Esquina – Telef. 4214174 - 4230925 - 4214334 Fax Ext. 115

www.sedmagdalena.gov.co

Santa Marta – Magdalena



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION

- contrato*” Además es de aclarar que dicha fecha debe ser posterior a la expedición de la resolución.
- 3) El Certificado de Tradición y Libertad está desactualizado y debe tener como máximo tres (3) meses de expedido.
 - 4) No se tiene la evidencia del último salario devengado por los docentes para verificar el monto máximo de auxilio funerario, estipulado en la Ley 91 de 1989, reglamentada por el Decreto Nacional 3752 de 2003.
 - 5) A todas las resoluciones debe anexarse, además la carpeta de Hoja de Vida de la Docente.

A continuación el listado de resoluciones a devolver por la falta de requisitos así:

No posee Constancia de no propiedad, tiene desactualizado el certificado de Libertad y tradición, no tiene presentación personal de la promesa de compraventa y no cumple con lo estipulado en el art. 1611, numeral 3ª de código civil colombiano.

Manuel de Jesús Mejía Padilla – FP-0235

Zorys Amparo Castro Almanza – FP-0234

Astrid Raquel Carrillo Vidal – FP-0234

Eunice Carrascal de Rizo – FP-0234

Isela Judith Bolaño Brochero – FP-0253

Nazly Luz Borja Fontalvo – FP-0253

Martha Luz Garizabalo Lambis – FP-0253

Deiber Enrique Fuentes Mejía – FP-0252

Jair Malkun García – FP-0252

Carmen Luz Marquez García – FP-0252

Calle 14 Cra 3 Esquina – Telef. 4214174 - 4230925 - 4214334 Fax Ext. 115

www.sedmagdalena.gov.co

Santa Marta – Magdalena



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION

Carmen Elena Mejía Suárez – FP-0252
Rogelio Florentino Serje Mercado – FP-0251
Henry Mendoza Bustos – FP-0251
Octavio de Jesús Riascos Fontalvo – FP-0251
Liliana Rojas Fuentes – FP-0251
Eder Andrés Navarro Torregrosa – FP-0251
Enilfa Lengua Quiroga – FP-0250
Aura Leonor Aragon Ariza – FP-0250
Ena Carmen Orozco Orozco – FP-0250
Juan Alberto Villa Aragon – FP-0250
Elena Rosa Rodríguez Torres – FP-0250
Aracelis Judith Manga Sanchez – FP-0250
Emilia Esther de La Cruz – FP-0250
Miladis Elvira López Bolaño – FP-0250

Tiene desactualizada la Constancia de no propiedad, tiene desactualizado el certificado de Libertad y tradición, no tiene presentación personal de la promesa de compraventa y no cumple con lo estipulado en el art. 1611, numeral 3ª de código civil colombiano.

Josefina López Borja – FP-0235

Calle 14 Cra 3 Esquina – Telef. 4214174 - 4230925 - 4214334 Fax Ext. 115
www.sedmagdalena.gov.co
Santa Marta – Magdalena



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION

Denis María Castillo Bujato – FP-0253

Ingrid Hurtado Trespalacio – FP-0253

Henry Echeverría Abuabara – FP-0253

Lilia Esther Gomez Narvaez – FP-0253

Naciris Beatriz Moreno Ramirez – FP-0252

Katiana Martha Pineda Castilla – FP-0252

No es Contrato de Obra, sino Compraventa de Bien inmueble, no posee Constancia de no propiedad, tiene desactualizado el certificado de Libertad y tradición, no tiene presentación personal de la promesa de compraventa y no cumple con lo estipulado en el art. 1611, numeral 3ª de código civil colombiano.

Osiris Enrique Granados Gomez – FP-0250

Con respecto al auxilio funerario, según la Ley 91 de 1989, reglamentada por el Decreto Nacional 3752 de 2003, estipulado además en el Manual Operativo de trámite de prestaciones económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pág. 30, nos dice que: "5.1.5 Auxilio Funerario (Vigencia Ley 812 del 2003). *Derecho: La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario. Monto: Será equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario*"

Por lo anterior la persona que a continuación se relaciona, al no tener la evidencia de su carpeta de Hoja de Vida y así verificar que grado tiene y que salario posee, no

Calle 14 Cra 3 Esquina – Telef. 4214174 - 4230925 - 4214334 Fax Ext. 115

www.sedmagdalena.gov.co

Santa Marta – Magdalena



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION

podemos si está acorde a lo estipulado al equivalente al último salario base de cotización.

MARIA DE LA ROSA CRUZ TORRES RAMOS – FP-0252

Atentamente;

BERNARDO NOGUERA DIAZGRANADOS
Secretario de Educación Departamental